

INSTRUCCIONES HUELGA 22 DE MAYO

Estimados/as Compañeros/as:

El 22 de mayo es **jornada de huelga general para Fiscales, Jueces/zas y Magistrados/as**. Adjuntamos nuevamente los servicios mínimos aprobados por el Comité de Huelga hace semanas, pero os hacemos un resumen rápido de las cuestiones más importantes:

- 1.- **Estar de huelga no es incompatible con cubrir los servicios mínimos**. Por tanto, si cualquiera de vosotros/as tiene que realizar algún acto jurisdiccional de los comprendidos en los servicios mínimos (ANEXO I de este documento) **estará igualmente en huelga**.
- 2.- Secundar la huelga implica, necesariamente, la **suspensión de todo acto jurisdiccional que se encuentre al margen de los servicios mínimos**. Por tanto, si tenéis varios señalamientos, únicamente estaréis obligados a realizar los previstos como servicios mínimos.
- 3.- Los actos jurisdiccionales que no sean considerados “servicio mínimo” **deberán ser suspendidos el mismo día de la huelga**, quedando al criterio de cada compañero/a la posibilidad de evitar extraordinarios e innecesarios daños mediante una comunicación anterior en el tiempo. Hay que asumir que **el ejercicio del derecho de huelga implica la afectación del servicio y causar molestias** a los usuarios de Justicia. Es algo consustancial a este derecho. Sólo con la suspensión masiva de señalamientos podemos transmitir la importancia de la función jurisdiccional y fiscal en el normal funcionamiento del Estado de Derecho.
- 4.- Para el normal ejercicio del derecho de huelga, **es imprescindible anunciar en lugar visible a los ciudadanos que se está ejerciendo dicho derecho** (ANEXO II).
- 5.- La suspensión de los actos jurisdiccionales será **por Providencia del titular del órgano**. En el caso de los Fiscales, por **comunicación escrita** al órgano judicial o dependencia de fiscalía en la que el miembro de Fiscalía deba intervenir. Adjuntamos modelo de Providencia de suspensión (ANEXO III), que puede ser adaptada por los miembros de la Carrera Fiscal en sus comunicaciones judiciales. El nuevo señalamiento de lo suspendido se queda a criterio de cada juzgado, si bien **recomendamos no habilitar nuevos días, sino aprovechar la agenda ordinaria**.
- 6.- El día 22 de mayo **NO HABRÁ CONCENTRACIÓN EN LA PUERTA DE LOS JUZGADOS NI EN NINGÚN OTRO LUGAR**.



Juezas y Jueces
para la Democracia



UPF
unión
progresista
de fiscales



Es muy importante que la huelga del día 22 sea secundada mayoritariamente por ambas Carreras. Un fracaso de seguimiento nos dejaría en una situación de debilidad frente al Ministerio y el CGPJ. Por eso, pedimos un seguimiento masivo.

Para el seguimiento por el Comité de Huelga, es imprescindible que los que la secunden manden **ANTES DE LAS 11.00 HORAS (10.00 HORAS EN LA COMUNIDAD CANARIA)** un mail a

movilizacionesjueces2018+juez@gmail.com (jueces)

movilizacionesjueces2018+fiscal@gmail.com (fiscales)

A partir de las 11.00 horas (10.00 horas en la Comunidad Canaria) se remitirá el mismo mail al Presidente del TSJ correspondiente o a los Fiscales Superiores de la Comunidad Autónoma y Provincial o de Área, según proceda. Los datos oficiales serán los que facilite el CGPJ a través de los TSJ y el Ministerio de Justicia, por lo que, **si no comunicáis al TSJ o a los Fiscales Superiores la huelga, saldrán unos datos de seguimiento inferiores a los reales.**

El mensaje podrá tener el texto que proponemos como ANEXO IV.

Un abrazo a todos/as.

En Madrid, a 18 de mayo de 2018.

COMITÉ DE HUELGA

Manuel Almenar

Natalia Velilla

Ignacio González Vega

Cristina Dexeus

Roberto Esteban

Emilio Fernández

Miguel Pallarés



ANEXO I: SERVICIOS MÍNIMOS

FIJACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA EL DÍA DE HUELGA DE LAS CARRERAS JUDICIAL Y FISCAL DEL 22 DE MAYO DE 2018

En vista de la falta de fijación de servicios mínimos por parte del CGPJ y del Ministerio de Justicia, conforme al artículo 6.7º del RD Ley 17/1977 de 4 de marzo, de relaciones de trabajo, interpretado por la STC 11/1981, que estableció que no correspondía solo al empresario el establecimiento de los servicios mínimos, sino también al Comité de Huelga, en beneficio de los ciudadanos, el Comité de Huelga de las siete asociaciones convocantes se decidió establecer los siguientes servicios mínimos:

La convocatoria de huelga del 22 de mayo de 2018 **ES UNA HUELGA GENERAL**. Por tanto, están convocados todos aquellos fiscales, jueces/zas y magistrados/as que deseen apoyar las reivindicaciones de las cuatro asociaciones de jueces y las tres de fiscales convocantes. Para ello, quienes ejerzan su derecho de huelga, **deberán comunicar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia** del territorio donde radique su juzgado (no siendo necesario que se comunique al Decano o Decana) o, en el caso de los fiscales, **al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y al Fiscal Jefe de Área o Fiscal Jefe Provincial** del territorio donde desarrollen su función, que ejercitan su derecho de huelga; comunicación que deberá realizarse **a partir de las 12.00 horas del día 22 de mayo por cualquier medio fehaciente (11.00 horas en la Comunidad Canaria)**. El derecho de huelga es de naturaleza individual y personalísima, por lo que tan solo el propio interesado puede poner de manifiesto que se acoge a tal derecho. La declaración de acogerse al derecho implica el ejercicio del mismo, aunque luego deba asistir a su puesto de trabajo a cumplir los servicios mínimos, incluso aunque esto suponga la totalidad de la jornada (guardia de 24 horas). Cada persona que ejerza el derecho de huelga el día 22 de mayo, **deberá comunicar que se ejerce el derecho de huelga antes de las 11.00 horas (10.00 horas en la Comunidad Canaria) a los correos:**

movilizacionesjueces2018+juez@gmail.com (para los jueces) y movilizacionesjueces2018+fiscal@gmail.com (para los fiscales).

Es imprescindible, por tanto, comunicar antes al Comité de Huelga el seguimiento de la misma que a los Fiscales Superiores o al Presidente del TSJ, **para que sea aquel el que tenga antes que nuestros responsables, los datos reales de seguimiento.**

En el correo electrónico que se remita al Comité de Huelga y en la comunicación que se remita a la autoridad gubernativa, se consignarán el siguiente texto:

«D. D^a.....juez/za, magistrado/a, fiscal destinado/a enmediante la presente comunica que ejercita su derecho de huelga, en el día de hoy».

2.- SERVICIOS MÍNIMOS

I.- PRINCIPIOS GENERALES

- a) **Quién ejercita el derecho de huelga:** Es importante destacar que **no** es incompatible estar en huelga y hacer los servicios mínimos. Al contrario, los servicios mínimos son necesarios para la legalidad de la huelga, por lo que aquellos que se acojan al derecho de huelga y deban cumplir con los servicios mínimos, **también están de huelga**. Por tanto, estará en huelga **todo aquel que se declare en huelga**, con independencia de que luego tenga o no que atender servicios mínimos en su juzgado y bastará que esté localizable para atender cualquier actuación urgente que implique servicios mínimos en horario de audiencia.
- b) **Quién realiza los servicios mínimos:** Los jueces/zas, magistrados/as y fiscales en huelga, deben atender los servicios mínimos de su propio juzgado. **Ningún fiscal, juez/za o magistrado/a podrá delegar en otro compañero**, pues ello vulnera el artículo 24 CE sobre el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley (en el caso de miembros de la Carrera Judicial) y porque es una práctica contraria a la ley sustituir al compañero en huelga.

II.- CONCRECIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS DETERMINADOS POR EL COMITÉ DE HUELGA:

Para el éxito y legalidad de la huelga, se solicita a todos/as los/las fiscales, jueces/zas y magistrados/as en huelga que se respeten escrupulosamente como servicios mínimos las actuaciones que se reseñarán a continuación:

A) ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS:

- 1º) TODAS LAS ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES.
- 2º) Decanos, Fiscales de Área o Provinciales y demás cargos gubernativos: las actuaciones imprescindibles para la gestión de los asuntos urgentes e inaplazables de ese día.
- 3º) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.

B) ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL Y MERCANTIL

- 1º) Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.
- 2º) Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, especialmente si hay menores de edad o incapaces.
- 3º) REGISTRO CIVIL: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.

C) ORDEN JURISDICCIONAL PENAL, VIGILANCIA PENITENCIARIA, MENORES Y VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.

1º) En el servicio de guardia, las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc. No se consideran servicios mínimos de guardia, los juicios inmediatos de delitos leves, ni los juicios rápidos por delito sin detenido.

2º) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.

3º) Celebración de juicios de Tribunal de Jurado.

4º) Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.

5º) Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria

D) ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

1º) Autorizaciones de entradas y sanitarias, urgentes e inaplazables.

2º) Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente.

3º) Medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes.

4º) Recursos-contencioso electorales.

E) ORDEN DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

1º) La celebración de juicios declarados urgentes por la ley

2º) Medidas cautelares urgentes

3º) Procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes.

F) OTRAS PRECISIONES

1º) Presencia en el despacho: La huelga consiste en no celebrar los actos judiciales señalados para el 4 (si acudes a la concentración) o el 22 que no se encuentren comprendidos dentro de los servicios mínimos. No hay inconveniente en permanecer en las dependencias judiciales o de fiscalía, ya que, según la STC 11/1981, la simple permanencia en el edificio no es ocupación a los efectos del RD Ley 17/1977 de 4 de marzo, porque este concepto ha de interpretarse de manera restrictiva, refiriendo el sentido de la prohibición al ilegal ingreso en los locales o la negativa a una orden de desalojo que se legitime por fundarse en razones de policía. La simple permanencia, por tanto, no genera ilicitud, salvo que con ella se perjudicaran desproporcionadamente otros bienes constitucionalmente protegidos.

2º) Señalamientos: Solo hay que celebrar los que estén comprendidos dentro de los servicios mínimos, debiéndose suspender lo que no esté comprendido en tal concepto. La huelga consiste en limitar la actividad del servicio y comporta inevitablemente una afectación del servicio público. Esto es ineludible y constituye justamente la finalidad de cualquier huelga. La tutela judicial efectiva se ve amparada, precisamente, por los servicios mínimos. No obstante, la decisión de suspender un acto judicial es una actividad de naturaleza jurisdiccional sobre la que cada titular del órgano o fiscal es responsable. Es aconsejable suspender el mismo día de la huelga, salvo excepcionales circunstancias concurrentes. Como criterio general, todo lo suspendido, además, deberá ser señalado lo antes posible.

III.- CARTELES ANUNCIADORES

Como la huelga afecta a un servicio público, tiene que ser debidamente anunciada a los usuarios del mismo, tal y como dispone el RD Ley 17/1977. Con independencia de que los medios de comunicación han anunciado extensamente la huelga, y, por ello, puede ser conocida por todos los ciudadanos, **es conveniente colgar carteles y anuncios en los juzgados, tribunales y dependencias de fiscalía a partir de este mismo momento, indicando que es una huelga de las Carreras Fiscal y Judicial de un día completo, indicando el día que se celebra.** A modo de recomendación, se adjunta un modelo de cartel para que sea exhibido en cada órgano judicial o dependencia cuyo titular o fiscal ejerza el derecho de huelga.

EL COMITÉ DE HUELGA

Manuel Almenar

Natalia Velilla

Ignacio González

Roberto Esteban

Cristina Dexeus

Emilio Fernández

Miguel Pallarés



ANEXO II: MODELO DE CARTEL ANUNCIADOR

**SE ADVIERTE A LOS CIUDADANOS QUE, CON
OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA DE HUELGA
GENERAL DE LAS CARRERAS JUDICIAL
Y FISCAL REALIZADA POR LAS ASOCIACIONES
DE FISCALES AF, UPF Y APIF Y LAS ASOCIACIONES
JUDICIALES APM, AJFV, JJD Y FJI, EL PRÓXIMO DÍA**

22 DE MAYO DE 2018

**EL SERVICIO QUE SE PRESTA EN ESTAS
DEPENDENCIAS, PUEDE VERSE AFECTADO, SIN
PERJUICIO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS QUE
DEBAN CUMPLIRSE**



ANEXO III: MODELO DE PROVIDENCIA DE SUSPENSIÓN

PROVIDENCIA.- En ... a 22 de mayo de 208.

Con ocasión de la convocatoria de huelga de las Carreras Judicial y Fiscal efectuada por las Asociaciones Judiciales APM, AJFV, JJD y FJI y las Asociaciones Fiscales AF, UPF y APIF para el día de hoy, por la presente, el/la titular de este órgano judicial, en el legítimo ejercicio del Derecho de Huelga, acuerda suspender la vista/ la comparecencia/ la declaración (etc) del presente procedimiento prevista para el día de hoy.

(OPCIONAL: Adicionalmente, se acuerda nuevo señalamiento para el día...etc o bien “señalándose nuevamente en la fecha más próxima que la agenda de este Juzgado permita”).



ANEXO IV: MODELO DE CORREO A REMITIR AL COMITÉ DE HUELGA Y A LOS ÓRGANOS GUBERNATIVOS SUPERIORES

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE HUELGA

CUERPO DEL MENSAJE:

«D. D^a.....juez/za, magistrado/a, fiscal destinado/a enmediante la presente comunica que ejercita su derecho de huelga, en el día de hoy».